



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	GILBERTO ANTONIO CASTAÑO MONTOYA y GIRLEZA CARDONA CARDONA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00305 00
INTERLOCUTORIO	1295
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda y como quiera que cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

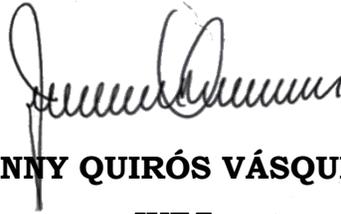
**PRIMERO:** Ordenar a los señores **GILBERTO ANTONIO CASTAÑO MONOTYA y GIRLEZA CARDONA CARDONA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY**, la suma de \$3.220.782, por concepto de capital adeudado al pagaré No. 0532845, más los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado, desde el 9 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.-

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto personalmente a los demandados en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado **CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO**, identificado con la tarjeta profesional No. 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante, como endosatario en procuración.

**CUARTO:** TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante, a las señoras ESTEFANIA ACOSTA BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.204.704, MARIANA SALDARRIAGA GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.470.886, JESSICA LISSETE BURITICA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.188.593 y YARLIN DANIEL TOBON CHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.232.834.

**NOTIFÍQUESE**



**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ**

**JUEZ**

1

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
---